

**NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** Resolución No. 0012 del 22 de enero de 2018  
"Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** Rdo. 7181001-043-033-2017

**FUNDAMENTO DEL AVISO:** Imposibilidad de notificación personal, cuando la persona se acercaba a dejar los sobres, las personas que del domicilio manifestaban no conocer a la persona requerida.

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,  
INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS –  
CONCILIACIONES  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA**

**HACE SABER:**

A la señora:

**CARMEN TERESA MOLINA MEDINA  
C.C. 24.248.603 de Tame**

En mérito de lo anteriormente expuesto en la Resolución No. 0012 del 22 de Enero de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Arauca,

**RESUELVE**


**ARTÍCULO PRIMERO. ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS,** dentro -de la averiguación preliminar bajo radicado NO. 7181001-043-033-2017 del 06/07/2017, contra la EMPRESA COOTRAMACL LTDA con el NIT. No. 800210764-1, representada legalmente por CARMEN TERESA MOLINA, o quien haga sus veces, ubicada en Calle 13 No. 12 - 95 del municipio de Tame (Arauca).

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011; advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial de Arauca, interpuestos y debidamente soportados, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Librar las comunicaciones pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias.

Se expide en Arauca, a los veintidós (22) días del mes de Marzo de 2018

  
**ERIKA PATRICIA POMBO ALVARADO**  
Auxiliar Administrativo

**FECHA PUBLICACION EN PÁGINA WEB 22/03/2018**

Calle 21 No. 19-14, Arauca-Arauca  
Teléfonos: (097) 885 20 52 – 885 74 96  
[dtarauca@mintrabajo.gov.co](mailto:dtarauca@mintrabajo.gov.co) - [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



**RESOLUCION No. 0012 de 2018  
(Enero 22)****“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION  
PRELIMINAR”**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 2143 DE 2014, Y CONSIDERANDO.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la EMPRESA COOTRAMACL LTDA con el NIT. No. 800210764-1, representada legalmente por CARMEN TERESA MOLINA, o quien haga sus veces.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la EMPRESA COOTRAMACL LTDA con el NIT. No. 800210764-1, representada legalmente por CARMEN TERESA MOLINA, o quien haga sus veces, ubicada en Calle 13 No. 12 - 95 del municipio de Tame (Arauca).

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

**PRIMERO:** Que mediante oficio bajo radicado No. 7081001 9081794-021 del 24 de enero de 2017 de 2015 se presentó queja en contra de la EMPRESA COOTRAMACL LTDA con el NIT. No. 800210764-1, por presunta violación a la normatividad laboral. (Folio 1)

**SEGUNDO:** La COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS- CONCILIACION, mediante auto 0110 del 06 de Julio de 2017 decide asignar queja a la doctora GINA TATIANA VESGA PEREZ para que realice el trámite pertinente. (Folios 2-3)

**TERCERO:** Que mediante Auto No. 123 de fecha 10 de Julio de 2017, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social GINA TATIANA VESGA PEREZ, AVOCO en conocimiento de la queja No. 7081001-9081794-021 contra la EMPRESA COOTRAMACL LTDA con el NIT. No. 800210764-1. (Folio 4)

**CUARTO:** Que mediante oficios bajo radicado 7181001-0484 y 7181001-001-0488 se comunica a las partes ejemplar de los autos 0110 del 6 de julio de 2017 y 0123 del 10 de julio de 2017. (Folios 5-7)

**RESOLUCION No. 0012 de 2018**  
**(Enero 22)**

**QUINTO:** Que mediante comunicado de fecha 9 de Agosto de 2017, la empresa COOTRAMACL LTDA manifiesta que la señora Maria Angarita moreno no ha sido contratada por parte de su empresa por lo que no fue posible allegar lo requerido en los autos notificados a la misma. (Folio 11-12)

**SEXTO:** El día 18 de octubre de 2017, se le informó a la señora Maria Angarita mediante correo electrónico [maia.moreno91@hotmail.com](mailto:maia.moreno91@hotmail.com) la situación expuesta por la empresa COOTRAMACL LTDA en relación a su vinculación laboral. (Folio 13)

**SEPTIMO:** El día 23 de Octubre de 2017, la señora Maria Angarita envió correo electrónico a la DT Arauca, informando que había surgido una confusión de su parte ya que la empresa en la cual había laborado era INGSUMAR LTDA (Ingenieros y Suministros de Materiales LTDA) mas no COOTRAMACL LTDA. (Folio 14)

**OCTAVO:** El día 11 de Enero de 2018, se le informó a la señora Maria Angarita, que debido a la confusión surgida de su parte se había iniciado averiguación preliminar con la empresa COOTRAMACL LTDA por lo que se hace necesario archivar el proceso 7181001-043-033-2017 e iniciar nuevamente averiguación preliminar en contra de la empresa INGSUMAR LTDA (Ingenieros y Suministros de Materiales LTDA).

**ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

Mediante Resolución No. 2143 del 2014 emanada del Ministerio del Trabajo, se asignaron las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas especiales e inspecciones de trabajo; es por esto que la mencionada Resolución dispuso en su artículo 2 literal B, numeral 5, 14, El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

*Numeral 5: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas, en las disposiciones legales vigentes.*

*Numeral 14: Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de su competencia.*

Una vez determinada la competencia por parte de este Despacho para tomar una decisión de fondo sobre si existe merito o no para iniciar averiguación Administrativa Laboral que se adelanta a la EMPRESA COOTRAMACL LTDA con el NIT. No. 800210764-1, representada legalmente por CARMEN TERESA MOLINA, o quien haga sus veces, por presunta violación a la normatividad laboral, se procede a realizar el siguiente;

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA**

**RESOLUCION No. 0012 de 2018  
(Enero 22)**

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional, lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Así entonces las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos. Por lo cual se hace necesario identificar las partes jurídicamente interesadas para que a su vez puedan ejercer tal derecho.

En el caso que nos ocupa constituye un yerro jurídico para el despacho haber iniciado la averiguación preliminar en contra de la empresa COOTRAMACL LTDA, toda vez de acuerdo al oficio recibido de la misma a folios 11 y 12 ponen en conocimiento de esta coordinación que la señora Maria Angarita Moreno, nunca ha tenido vinculación laboral con esta empresa, así mismo, la quejosa manifiesta que fue su equivocación y que la empresa con la que estuvo vinculada laboralmente es Ingenieros y Suministros de materiales Ltda.

Por lo cual este Despacho considera pertinente archivar el proceso No. 7181001-043-033-2017 del 06/07/2017, en contra la EMPRESA COOTRAMACL LTDA e iniciar uno con la empresa INGSUMAR LTDA (Ingenieros y Suministros de Materiales LTDA) con la finalidad de proporcionarle el derecho a la defensa y contradicción a la partes.

En mérito de lo expuesto, la coordinadora del Grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y Resolución de conflictos- Conciliación, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS**, dentro de la averiguación preliminar bajo radicado No. 7181001-043-033-2017 del 06/07/2017, contra la EMPRESA COOTRAMACL LTDA con el NIT. No. 800210764-1, representada legalmente por CARMEN TERESA MOLINA, o quien haga sus veces, ubicada en Calle 13 No. 12 - 95 del municipio de Tame (Arauca), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011; advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial de Arauca, interpuestos y debidamente soportados, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**RESOLUCION No. 0012 de 2018  
(Enero 22)**

**ARTICULO TERCERO:** Librar las comunicaciones pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias.

Se expide en Arauca, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**SILVIA CAROLINA RAMIREZ VEGA**

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,  
Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación

Copia No  
Anexo: expediente (15) folios.  
Transcriptor: Gina Vesga.  
Elaboró: Gina Vesga.  
Revisó / Aprobó: Carolina Ramírez.